

IVAN ARTURO RUBIO VELANDIA
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

JUZG. 46 CIVIL M. PAL

Señor

JUEZ CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. 36937 31-JAN-18 14:54
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO: 2016 - 1001

DEMANDANTE: FUNDACION CONFIAR

DEMANDADOS: FUNDACION FURATENA

YASMITH GOMEZ

JORGE GOMEZ

Se dirige al Señor Juez, IVAN ARTURO RUBIO VELANDIA, Abogado, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad de Bogotá e identificado como aparece al pie de mi firma para por medio del presente escrito respetuosamente...

MANIFESTAR Y SOLICITAR

1. Que actuó en la calidad que me asiste de Apoderado de la parte Demandada Señora YASMITH GOMEZ en el proceso de la referencia según poder que ya obra en el plenario y con el cual solicito desde ya se me reconozca personería como tal.
2. Que en interpongo RECURSO DE REPOSICION, contra el auto proferido por el Despacho a su Digno Cargo, el pasado 19 de Diciembre de 2016 de dos mil dieciséis (2016), en virtud del cual se libró mandamiento de pago, en virtud del cual opero el fenómeno de la prescripción, de conformidad con lo normado en el artículo 94 del C.G.P.
3. Para los efectos de ley fundamento el recurso impetrado en las siguientes ...

RAZONES

1. La demanda se radica el día 24 de octubre de 2016, correspondiendo por reparto el Juzgado 46 Civil Municipal.
2. Mediante auto de fecha 19 de diciembre de 2016 el Despacho libra mandamiento de pago.
3. El suscrito se notifica del precitado mandamiento de pago el día 26 de enero de 2018, esto es un año y un mes posterior a la fecha del mandamiento de pago, causando así la prescripción de que trata el artículo 94 del C.G.P. por haber transcurrido un lapso superior a un año desde la fecha de mandamiento de pago a la fecha de notificación del mismo, como se observa en el caso que nos ocupa.
4. Por lo antes expuesto y hechos los cálculos solicito al Despacho se sirva declarar la prescripción de la acción cambiaria.
5. la prescripción "es el fenómeno mediante el cual el ejercicio de un derecho se adquiere o se extingue con el solo transcurso del tiempo de acuerdo a las condiciones descritas en las normas que para cada situación se dicten bien

49

IVAN ARTURO RUBIO VELANDIA
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

sea en materia adquisitiva o extintiva". Que para el caso que nos ocupa, la Demandante incurre en la omisión de notificar dentro del año produciendo así la prescripción de la acción.

Sea lo antes expuesto breve pero ajustado a la realidad procesal, razones más que suficientes para reiterar se decrete la prescripción de la acción ejecutiva que se adelanta por haber operado el fenómeno de la prescripción de conformidad con lo normado en el artículo 94 del C.G.P.

Solicito se dé a la presente el correspondiente trámite.

Señor Juez,



IVAN ARTURO RUBIO VELANDIA

C.C. 17.161.561 DE BOGOTÁ

T.P. N° 9823 del C.S. de la J.